

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 018-2004-00386-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02469

Revisadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y en atención a la solicitud de terminación por desistimiento tácito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, observa el Despacho que no se encuentran reunidos los requisitos de ley, además de no encontrarse en inactividad por 2 años, para que ello sea procedente, conforme las reglas contempladas en el numeral 2º literal b del artículo 317 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se despachara desfavorablemente lo solicitado, como quiera que dentro de la presente ejecución se dispusiera auto de seguir adelante con la ejecución y las últimas actuaciones surtidas datan del 14 de Octubre de 2016 (folio 331) y 29 de Febrero de 2016 (folio 329), en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE por revocado el poder otorgado por la parte demandada al Dr. LUIS ARMANDO SANTACRUZ LOPEZ.

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al Dr. HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 13.078.430 y Tarjeta Profesional No. 110.920 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-1998-00550-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02475

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día 2 del mes marzo del año 2017 a las 2:00PM como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-300482 de propiedad de la demandada JULIA HOYOS MUÑOZ.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$27.300.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$15.600.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Módulo del Mar Ibaguén Por
15-24-2016

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 007-2011-00570-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02470

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. HELMER CARDOZO CARDOZO apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COMFACOOB actuando a través de apoderado judicial, contra OSCAR CASTAÑO RIVERA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2014-00603-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6573

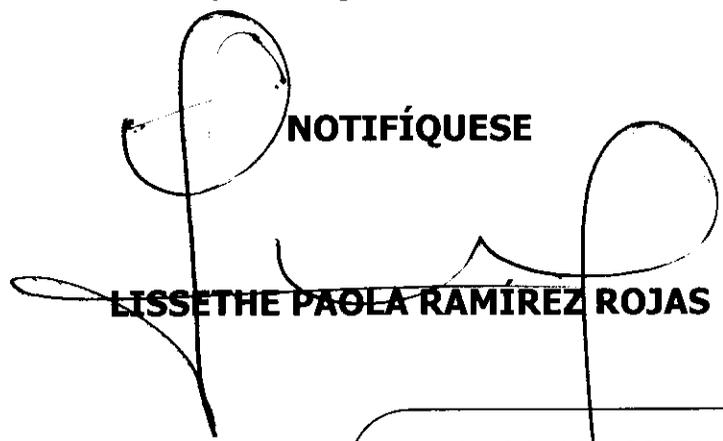
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto interlocutorio No. E1-2309 proferido el 27 de Octubre del año que avanza como matricula inmobiliaria el No. 370-791673 y no como allí se indicó.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria el oficio como corresponde teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mano del Mar, Barranquilla, Paz
2016-11-10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2015-00151-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6572

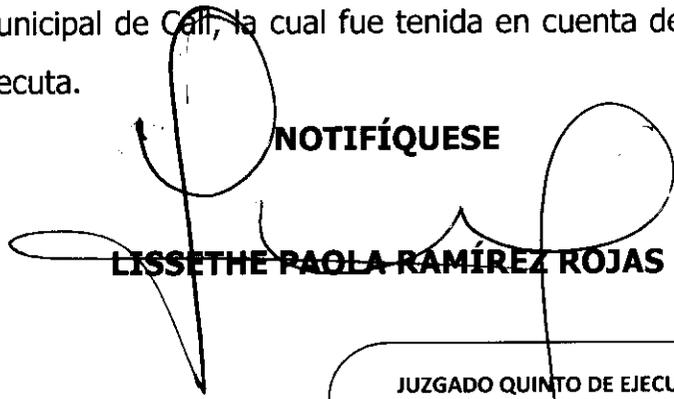
En atención al oficio No. 528 remitido por el Juzgado tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple sede Desconcentrada Siloé de Cali, mediante el cual informa la medida de embargo de remanentes decretada, y como quiera que en el presente asunto ya se encuentra solicitud en igual sentido allegada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 528 remitido por el Juzgado tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple sede Desconcentrada Siloé de Cali, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado ALEXANDER JIMENEZ ROMAN.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Juzgado tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple sede Desconcentrada Siloé de Cali, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que en el presente asunto ya existe solicitud en igual sentido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, la cual fue tomada en cuenta dentro de la obligación que aquí se ejecuta.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Módulo del Mariberguen por
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2014-00910-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06566

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al oficio No.2490 allegado por el Juzgado de Origen, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral 2º del auto de sustanciación No. S1-4326 proferido el 29 de Agosto del año que avanza **DOS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (2.089.062.00)** y no como allí se indicó.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria el oficio como corresponde teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2007-00592-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06565

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a los escritos que anteceden allegados por la parte actora, el Juzgado,

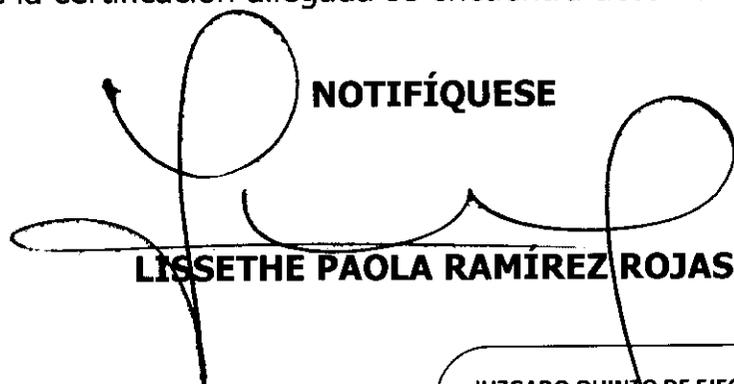
RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral 1º del auto interlocutorio No. S1-2294 proferido el 26 de Octubre del año que avanza matrícula inmobiliaria **No. 370-177871** y no como allí se indicó.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria el exhorto como corresponde teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

TERCERO: NIEGUESE la autorización del mandatario judicial de la parte demandante, a CARLOS ALFONSO PERLAZA OROZCO toda vez que no acredita lo dispuesto en el Art. 26 y Art. 27 del Decreto 196 de 1971, como quiera que la certificación allegada se encuentra desactualizada.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2010-01020-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02477

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día 7 del mes marzo del año 2017 a las 9:00am como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con Placa CPO015 de propiedad de la demandada GLORIA AMPARO OSPINA CASTAÑEDA.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$6.860.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$3.920.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibarra en Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 025-2012-00325-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02473**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día 7 del mes marzo del año 2017 a las 2:00PM como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con Placa DAZ127 de propiedad del demandado DIEGO FERNANDO BASTIDAS JURADO.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$20.580.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$11.760.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2014-00290-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02476**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

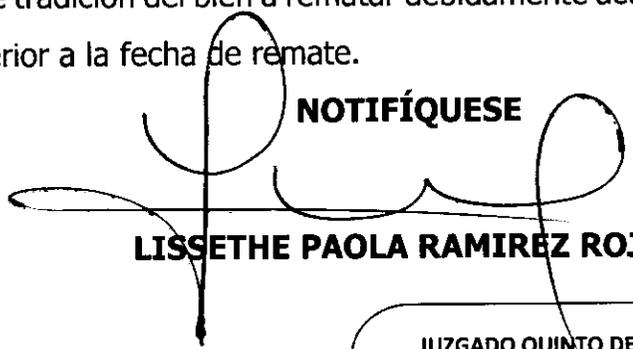
RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **2** del mes **MARZO** del año **2017** a las **9:00AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-616186 de propiedad de la demandada GUIOMAR MORENO.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$50.400.000.oo M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$28.800.000.oo M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta del Mar Ibarra
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 017-2013-00875-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-2467

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 017-2013-00875-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE NOVIEMBRE DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
LE 1987-27-3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2008-00173-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06562

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Argüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 001-2012-00372-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06563

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral 2º del auto de sustanciación No. S1-6109 proferido el 26 de Octubre del año que avanza **Juzgado Primero Civil Municipal de Cali** y no como allí se indicó.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria el oficio como corresponde teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manda del Mar IBerguén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2012-00719-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06564

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral 1º del auto interlocutorio No. S1-2298 proferido el 26 de Octubre del año que avanza **Dr. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA** y no como allí se indicó.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria el exhorto como corresponde teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Iborquen Paz

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 027-2009-00662-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-2468

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 027-2009-00662-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE NOVIEMBRE DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2011-00625-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6579

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

REQUIERASE al JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso que cursa en esa dependencia judicial bajo la partida. 013-2010-00538-00, lo anterior, para que obre y conste dentro de la obligación que aquí se ejecuta y conforme al embargo de remanentes decretado y tenido en cuenta dentro de esa ejecución.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2010-0931-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. E1.- 2480

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por BANCO BBVA S.A en contra de OSCAR HUMBERTO ARAQUE CALDERON, el Juzgado,

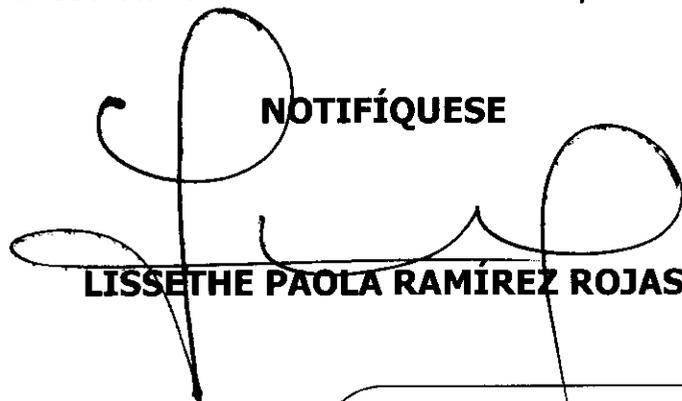
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a OSCAR HUMBERTO ARAQUE CALDERON dentro del proceso EJECUTIVO que cursa actualmente en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali la partida. 35-2015-00273-00.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mando del Mar (Barragán Par)
SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2014-01107-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6575

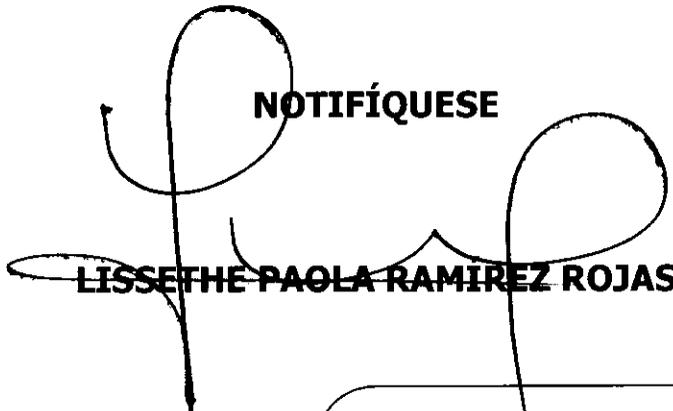
En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-762013, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mano del Moriburguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2010-00774-00

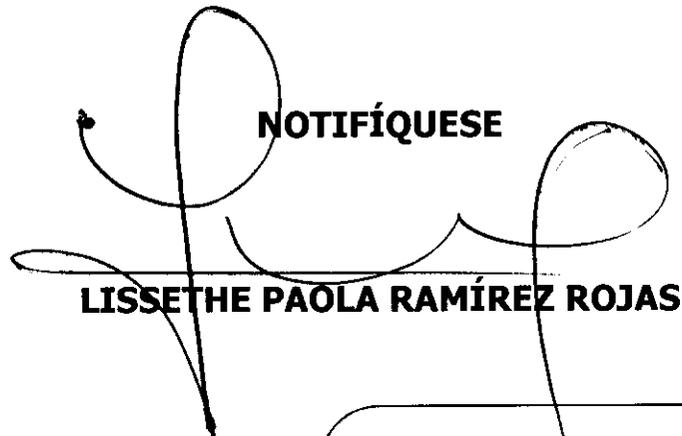
AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6570

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 05-2818, obrante a folio 136 del presente cuaderno, mediante el cual se requiere a la parte actora BANCO DE OCCIDENTE teniendo en cuenta que el número de identificación del demandado JHON JAIRO CORDOBA COLONIA es 16.798.950 y no como allí se indicó.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Módulo del Mar Izquierdo
11-2236-014

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2015-00136-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6577

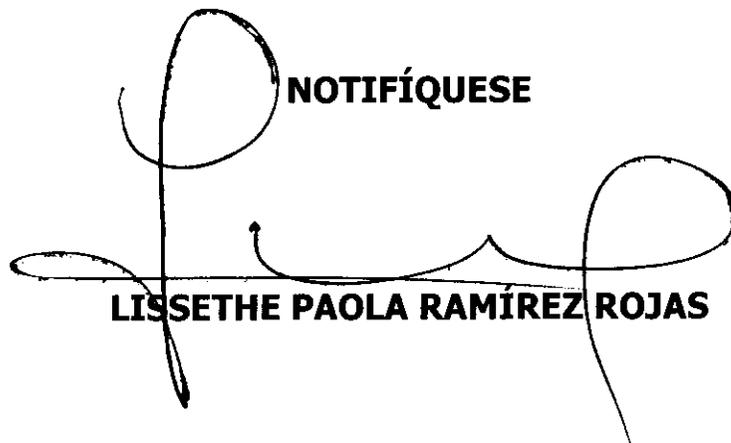
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-420382, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén For
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2010-00314-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6576

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Infórmese mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR EMCALI** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. En virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: REQUIERASE AL PAGADOR EMCALI para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Origen mediante oficio No. 1158 del 12 de Mayo de 2010 donde se decretó el embargo del 50% de la pensión que devengue el demandado JOSE JOAQUIN ALFARO PINZO identificado con la C.C. 17.144.488; Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

TERCERO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **186 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Módulo del Moribundum
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2014-00460-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6571

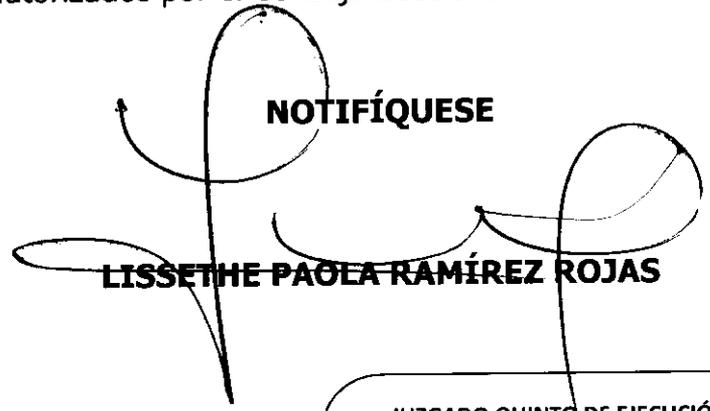
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el decomiso del vehículo de placas IZN359, clase CAMIONETA, marca SUZUKI, tipo carrocería WAGON, línea VITARA, color ROJO NEGRO, modelo 2017, servicio PARTICULAR de propiedad de la demandada PAULA ANDREA BEDOYA REINA, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas IZN359 y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
Módulo del Mar (Barra) - 10 de Noviembre de 2016

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2015-0881-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. E1.- 2481

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por JUANA MARIA PEÑA en contra de DIANA MARIA AGUDELO PERDOMO, ALICIA PERDMO FERRI Y SONIA BAUDILIA CAMPAZ SINISTERRA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a ALICIA PERDMO FERRI dentro del proceso EJECUTIVO que cursa actualmente en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali la partida. 005-2013--00411-00.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María de los Angeles
Calle 147 No. 147-20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2015-00881-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6578

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho

TERCERO: REQUIERASE a la parte actora Dr. ANDRES FELIPE SITU RODRUGUEZ, para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído se sirva cancelar el valor fijado como gastos de curaduría a la Dra. MARTHA CECILIA VILLAFÑE, conforme lo dispuso el auto interlocutorio No. 3128 proferido por el Juzgado de Origen el 14 de Julio de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibarra
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2014-00860-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. E1.- 2479

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta REFINANCIA S.A.S en contra de CLAUDIA ELENA ACOSTA CANO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de la demandada CLAUDIA ELENA ACOSTA CANO identificado C.C. No. 42.769.486, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga CLAUDIA ELENA ACOSTA CANO, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 42.769.486, como empleada de DISTRIBUCIONES K LAW LTDA.

TERCERO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$38.825.833.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

CUARTO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Módulo de Mat. Iborquen For
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2014-00860-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6574

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

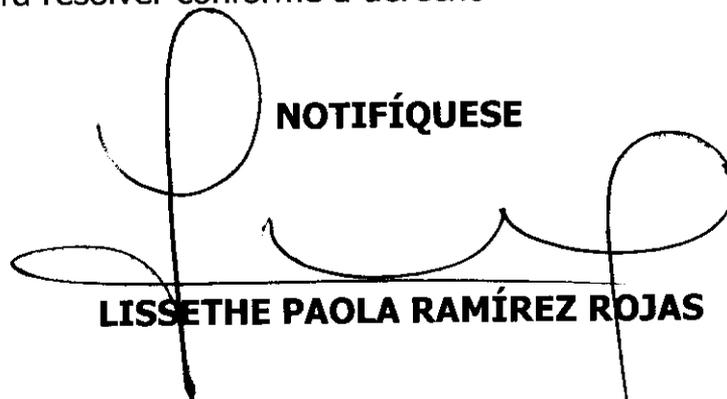
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Ejecutoriada el presente proveído ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Maripí
Cali 2016

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2014-01082-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06568

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 22.000.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: Ejecutoriada el presente proveído ingrese el expediente inmediatamente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la fijación de fecha para remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibergüen Paz
SECRETARIA

200

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2010-00413-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02472

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 15.014.371.57
INTERESES DE MORA	\$ 6.993.901.86
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 22.008.273.43

SON: VEINTIDOS MILLONES OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

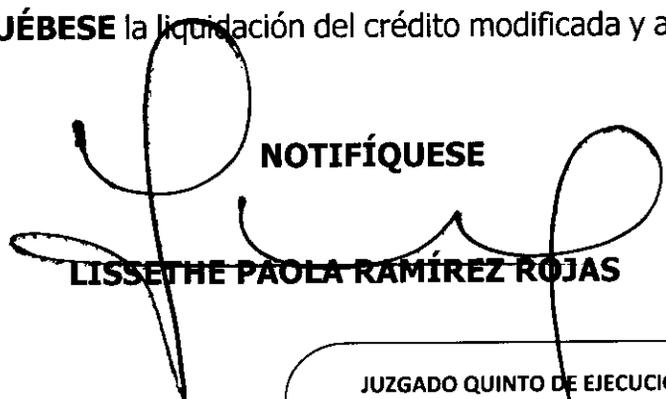
PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **VEINTIDOS MILLONES OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$22.008.273.43)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Par
S1-22-2-14

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 021-2010-00413-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02471**

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificado el contenido de los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte ejecutada, es pertinente precisar que la terminación del proceso por pago total de la obligación, resulta improcedente si en cuenta se tiene que no da cumplimiento a los presupuestos contemplados en el artículo 461 inciso 2 del C.G.P y que al tenor reza: ... *"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."* ... Lo cursivo, subrayado y en negrilla fuera del texto.

Lo anterior, en virtud a que si bien el demandado realizó consignación en febrero del 2015 por una suma de dinero equivalente a la liquidación de crédito aprobada en su momento en el proceso, no allegó liquidación de crédito adicional como corresponde, si en cuenta se tiene que la aprobada fue elaborada con corte 21 de Agosto de 2014 además de la liquidación de costas aprobada, tal y como lo señala la norma antes citada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE las peticiones incoadas por la parte ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha o de ser el caso realice las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 030-2008-00802-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06569

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de l, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago de las expensas correspondientes y teniendo en cuenta el arancel allegado.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manizales
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2016-00387-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6586

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

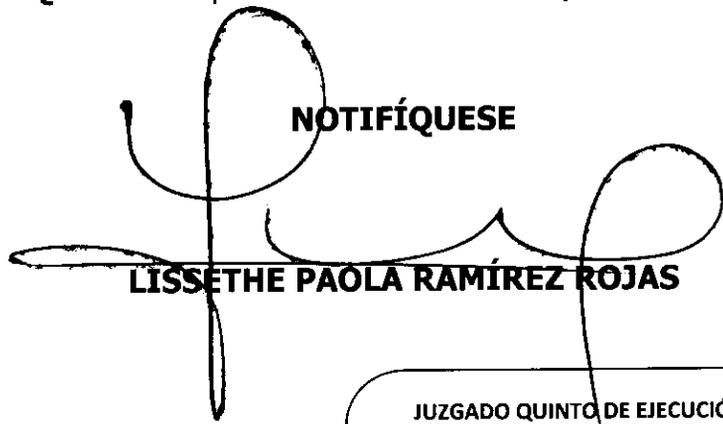
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2016-00495-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6585**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

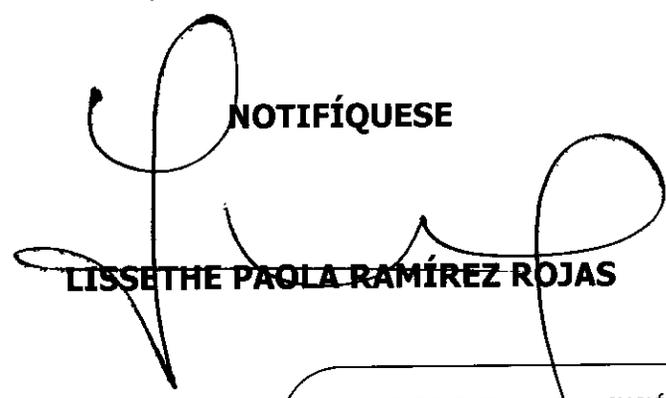
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Pilar Imerguen Rojas
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

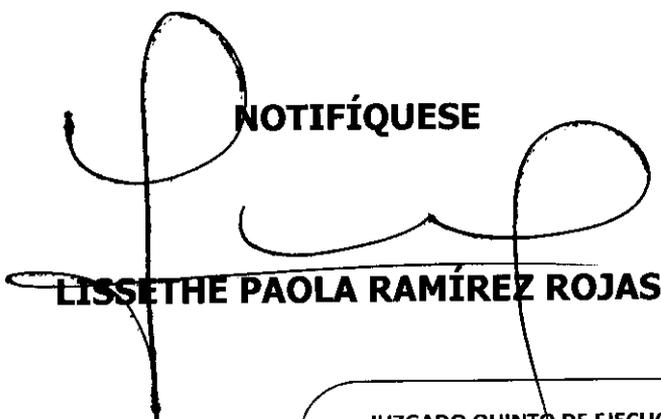
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2016-00100-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6580**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2015-00344-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6581

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación de costas obrante en el expediente conforme lo dispuesto en el Art. 366 Numeral 1° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibaiguen Pa
SECRETARIA

45

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2014-00164-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6584

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Poz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2016-00332-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6582

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Ejecutoriada el presente proveído ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Mariategui
Noviembre 10 de 2016

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2016-00015-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6583

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Maribonguén
SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2008-00293-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06567

En atención al recurso de reposición allegado por el Dr. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN apoderado judicial de la parte actora y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
del Metabolismo
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2008-00173-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06561

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P, se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-013-2014-00165-00	
LIQ DE CREDITO MAR/11	\$ 14.425.119.39
LIQ DE COSTAS MAR/11	\$ 1.729.856.00
TOTAL	\$ 16.154.975.39

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **DEICISEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/ CTE (\$16.154.975.39)** a favor del Dr. FABIO DIAZ MESA identificado con C.C. 14.974.416 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: REMITASE el peticionario Dr. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA al auto de sustanciación No. 937 proferido el 15 de Marzo de 2016, obrante a folio 127 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió acerca de la transferencia del título incoada el 18 de Diciembre de 2015.

QUINTO: Se solicita de manera respetuosa a la parte no realizar peticiones que ya se encuentran surtidas, ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibarquén Pa
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2010-00491-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02474

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutada y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, además de lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil y 1653 y ss., así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 15.000.000.00
INTERESES DE MORA del 28/09/2011 al 30/05/2016	\$ 18.514.855.46
INTERESES DE PLAZO SALDO	\$ 608.770.83
INTERESES DE MORA	\$ 2.114.249.23
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 36.237.875.53

SON: TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$36.237.875.53)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

CUARTO: ORDENESE el pago del depósito judicial que se encuentra consignado en la cuenta de este Despacho Judicial, por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/ CTE (\$10.000.000.00)**, a favor de la Dra. MIRYAM ELSA RIOS DE RUBIANO identificada con C.C. 31.831.089 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir.

QUINTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- la orden de pago respectiva y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: AGREGUESE el despacho comisorio No. 005-0145 allegado y debidamente diligenciado por la inspección de policía urbana 2ª Categoría RICARDO BALCAZAR de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

SEPTIMO: AGREGUESE al plenario la liquidación de crédito allegada por la parte actora para que obre y conste dentro del expediente, teniendo en cuenta lo dispuesto mediante el presente proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 012-2015-00192-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFECTIVO			TASA	SUB-TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA	VIDENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. RES.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	MORAL	MAX									
\$	21,26%	31,89%	2,33%	\$	31.122,25	nov-07	\$	15.000.000,00	1,77%	0,06%	4	\$ 35.433,33
\$	21,26%	31,89%	2,33%	\$	344.545,00	dic-07	\$	15.000.000,00	1,77%	0,06%	30	\$ 265.750,00
\$	21,83%	32,75%	2,39%	\$	322.545,00	ene-08	\$	15.000.000,00	1,82%	0,06%	30	\$ 272.875,00
\$	21,83%	32,75%	2,39%	\$	330.386,91	feb-08	\$	15.000.000,00	1,82%	0,06%	30	\$ 272.875,00
\$	21,83%	32,75%	2,39%	\$	330.386,91	mar-08	\$	15.000.000,00	1,82%	0,06%	30	\$ 274.000,00
\$	21,92%	32,88%	2,40%	\$	339.211,34	abr-08	\$	15.000.000,00	1,83%	0,06%	30	\$ 274.000,00
\$	21,92%	32,88%	2,40%	\$	344.187,49	may-08	\$	15.000.000,00	1,83%	0,06%	30	\$ 268.875,00
\$	21,92%	32,88%	2,40%	\$	344.187,49	jun-08	\$	15.000.000,00	1,79%	0,06%	30	\$ 268.875,00
\$	21,51%	32,27%	2,36%	\$	344.625,69	ago-08	\$	15.000.000,00	1,79%	0,06%	30	\$ 262.750,00
\$	21,51%	32,27%	2,36%	\$	344.625,69	sep-08	\$	15.000.000,00	1,79%	0,06%	30	\$ 262.750,00
\$	21,02%	31,53%	2,31%	\$	342.579,56	oct-08	\$	15.000.000,00	1,75%	0,06%	30	\$ 255.900,00
\$	21,02%	31,53%	2,31%	\$	342.579,56	nov-08	\$	15.000.000,00	1,75%	0,06%	30	\$ 255.900,00
\$	21,02%	31,53%	2,31%	\$	342.579,56	dic-08	\$	15.000.000,00	1,75%	0,06%	30	\$ 253.900,00
\$	20,47%	30,71%	2,26%	\$	344.625,69	ene-09	\$	15.000.000,00	1,71%	0,06%	30	\$ 253.900,00
\$	20,47%	30,71%	2,26%	\$	344.625,69	feb-09	\$	15.000.000,00	1,71%	0,06%	30	\$ 233.125,00
\$	20,47%	30,71%	2,26%	\$	344.625,69	mar-09	\$	15.000.000,00	1,69%	0,06%	30	\$ 233.125,00
\$	20,47%	30,71%	2,26%	\$	344.625,69	abr-09	\$	15.000.000,00	1,69%	0,06%	30	\$ 216.000,00
\$	20,47%	30,71%	2,26%	\$	344.625,69	may-09	\$	15.000.000,00	1,69%	0,06%	30	\$ 216.000,00
\$	20,47%	30,71%	2,26%	\$	344.625,69	jun-09	\$	15.000.000,00	1,69%	0,06%	30	\$ 216.000,00
\$	18,65%	27,98%	2,08%	\$	342.579,56	ago-09	\$	15.000.000,00	1,55%	0,05%	30	\$ 201.750,00
\$	18,65%	27,98%	2,08%	\$	342.579,56	sep-09	\$	15.000.000,00	1,55%	0,05%	30	\$ 201.750,00
\$	17,48%	25,92%	1,94%	\$	342.579,56	oct-09	\$	15.000.000,00	1,44%	0,05%	30	\$ 191.375,00
\$	17,48%	25,92%	1,94%	\$	342.579,56	nov-09	\$	15.000.000,00	1,44%	0,05%	30	\$ 191.375,00
\$	17,48%	25,92%	1,94%	\$	342.579,56	dic-09	\$	15.000.000,00	1,44%	0,05%	30	\$ 186.750,00
\$	16,19%	24,21%	1,82%	\$	342.579,56	ene-10	\$	15.000.000,00	1,35%	0,04%	30	\$ 186.750,00
\$	16,19%	24,21%	1,82%	\$	342.579,56	feb-10	\$	15.000.000,00	1,35%	0,04%	30	\$ 177.625,00
\$	15,31%	22,97%	1,74%	\$	342.579,56	mar-10	\$	15.000.000,00	1,35%	0,04%	30	\$ 177.625,00
\$	15,31%	22,97%	1,74%	\$	342.579,56	abr-10	\$	15.000.000,00	1,28%	0,04%	30	\$ 186.750,00
\$	15,31%	22,97%	1,74%	\$	342.579,56	may-10	\$	15.000.000,00	1,28%	0,04%	30	\$ 186.750,00
\$	14,94%	22,41%	1,70%	\$	342.579,56	jun-10	\$	15.000.000,00	1,25%	0,04%	30	\$ 177.625,00
\$	14,94%	22,41%	1,70%	\$	342.579,56	ago-10	\$	15.000.000,00	1,25%	0,04%	30	\$ 177.625,00
\$	14,94%	22,41%	1,70%	\$	342.579,56	sep-10	\$	15.000.000,00	1,25%	0,04%	30	\$ 177.625,00
\$	14,21%	21,27%	1,62%	\$	342.579,56	oct-10	\$	15.000.000,00	1,18%	0,04%	30	\$ 195.125,00
\$	14,21%	21,27%	1,62%	\$	342.579,56	nov-10	\$	15.000.000,00	1,18%	0,04%	30	\$ 195.125,00
\$	14,21%	21,27%	1,62%	\$	342.579,56	dic-10	\$	15.000.000,00	1,18%	0,04%	30	\$ 195.125,00
\$	15,61%	23,42%	1,77%	\$	342.579,56	ene-11	\$	15.000.000,00	1,30%	0,04%	30	\$ 195.125,00
\$	15,61%	23,42%	1,77%	\$	342.579,56	feb-11	\$	15.000.000,00	1,30%	0,04%	30	\$ 221.125,00
\$	17,69%	26,54%	1,98%	\$	342.579,56	mar-11	\$	15.000.000,00	1,47%	0,05%	30	\$ 221.125,00
\$	17,69%	26,54%	1,98%	\$	342.579,56	abr-11	\$	15.000.000,00	1,47%	0,05%	30	\$ 221.125,00
\$	17,69%	26,54%	1,98%	\$	342.579,56	may-11	\$	15.000.000,00	1,47%	0,05%	30	\$ 221.125,00
\$	17,69%	26,54%	1,98%	\$	342.579,56	jun-11	\$	15.000.000,00	1,47%	0,05%	30	\$ 221.125,00
\$	18,03%	27,95%	2,07%	\$	342.579,56	ago-11	\$	15.000.000,00	1,55%	0,05%	30	\$ 221.125,00
\$	18,03%	27,95%	2,07%	\$	342.579,56	sep-11	\$	15.000.000,00	1,55%	0,05%	30	\$ 221.125,00
\$	18,03%	27,95%	2,07%	\$	342.579,56	oct-11	\$	15.000.000,00	1,55%	0,05%	30	\$ 221.125,00
\$	19,39%	29,99%	2,15%	\$	342.579,56	nov-11	\$	15.000.000,00	1,62%	0,05%	30	\$ 221.125,00
\$	19,39%	29,99%	2,15%	\$	342.579,56	dic-11	\$	15.000.000,00	1,62%	0,05%	30	\$ 221.125,00
\$	19,39%	29,99%	2,15%	\$	342.579,56	ene-12	\$	15.000.000,00	1,62%	0,05%	30	\$ 221.125,00
\$	19,39%	29,99%	2,15%	\$	342.579,56	feb-12	\$	15.000.000,00	1,62%	0,05%	30	\$ 221.125,00
\$	20,52%	30,78%	2,26%	\$	342.579,56	mar-12	\$	15.000.000,00	1,66%	0,05%	30	\$ 221.125,00
\$	20,52%	30,78%	2,26%	\$	342.579,56	abr-12	\$	15.000.000,00	1,66%	0,05%	30	\$ 221.125,00
\$	20,52%	30,78%	2,26%	\$	342.579,56	may-12	\$	15.000.000,00	1,66%	0,05%	30	\$ 221.125,00
\$	20,52%	30,78%	2,26%	\$	342.579,56	jun-12	\$	15.000.000,00	1,66%	0,05%	30	\$ 221.125,00
\$	20,86%	31,29%	2,29%	\$	342.579,56	ago-12	\$	15.000.000,00	1,74%	0,05%	30	\$ 221.125,00
\$	20,86%	31,29%	2,29%	\$	342.579,56	sep-12	\$	15.000.000,00	1,74%	0,05%	30	\$ 221.125,00
\$	20,86%	31,29%	2,29%	\$	342.579,56	oct-12	\$	15.000.000,00	1,74%	0,05%	30	\$ 221.125,00
\$	20,86%	31,29%	2,29%	\$	342.579,56	nov-12	\$	15.000.000,00	1,74%	0,05%	30	\$ 221.125,00
\$	20,86%	31,29%	2,29%	\$	342.579,56	dic-12	\$	15.000.000,00	1,74%	0,05%	30	\$ 221.125,00
\$	20,75%	31,13%	2,28%	\$	342.579,56	ene-13	\$	15.000.000,00	1,73%	0,05%	30	\$ 221.125,00
\$	20,75%	31,13%	2,28%	\$	342.579,56	feb-13	\$	15.000.000,00	1,73%	0,05%	30	\$ 221.125,00
\$	20,75%	31,13%	2,28%	\$	342.579,56	mar-13	\$	15.000.000,00	1,73%	0,05%	30	\$ 221.125,00
\$	20,83%	31,25%	2,29%	\$	342.579,56	abr-13	\$	15.000.000,00	1,74%	0,05%	30	\$ 221.125,00
\$	20,83%	31,25%	2,29%	\$	342.579,56	may-13	\$	15.000.000,00	1,74%	0,05%	30	\$ 221.125,00
\$	20,83%	31,25%	2,29%	\$	342.579,56	jun-13	\$	15.000.000,00	1,74%	0,05%	30	\$ 221.125,00
\$	20,34%	30,51%	2,24%	\$	342.579,56	ago-13	\$	15.000.000,00	1,70%	0,05%	30	\$ 221.125,00
\$	20,34%	30,51%	2,24%	\$	342.579,56	sep-13	\$	15.000.000,00	1,70%	0,05%	30	\$ 221.125,00
\$	20,34%	30,51%	2,24%	\$	342.579,56	oct-13	\$	15.000.000,00	1,70%	0,05%	30	\$ 221.125,00
\$	18,85%	28,78%	2,20%	\$	342.579,56	nov-13	\$	15.000.000,00	1,65%	0,05%	30	\$ 221.125,00
\$	18,85%	28,78%	2,20%	\$	342.579,56	dic-13	\$	15.000.000,00	1,65%	0,05%	30	\$ 221.125,00
\$	18,45%	28,10%	2,16%	\$	342.579,56	ene-14	\$	15.000.000,00	1,62%	0,05%	30	\$ 221.125,00
\$	18,45%	28,10%	2,16%	\$	342.579,56	feb-14	\$	15.000.000,00	1,62%	0,05%	30	\$ 221.125,00
\$	18,45%	28,10%	2,16%	\$	342.579,56	mar-14	\$	15.000.000,00	1,62%	0,05%	30	\$ 221.125,00
\$	18,33%	28,45%	2,17%	\$	342.579,56	abr-14	\$	15.000.000,00	1,64%	0,05%	30	\$ 221.125,00
\$	18,33%	28,45%	2,17%	\$	342.579,56	may-14	\$	15.000.000,00	1,64%	0,05%	30	\$ 221.125,00
\$	18,33%	28,45%	2,17%	\$	342.579,56	jun-14	\$	15.000.000,00	1,64%	0,05%	30	\$ 221.125,00
\$	18,33%	28,45%	2,17%	\$	342.579,56	ago-14	\$	15.000.000,00	1,61%	0,05%	30	\$ 221.125,00
\$	18,33%	28,45%	2,17%	\$	342.579,56	sep-14	\$	15.000.000,00	1,61%	0,05%	30	\$ 221.125,00
\$	18,33%	28,45%	2,17%	\$	342.579,56	oct-14	\$	15.000.000,00	1,60%	0,05%	30	\$ 221.125,00
\$	18,33%	28,45%	2,17%	\$	342.579,56	nov-14	\$	15.000.000,00	1,60%	0,05%	30	\$ 221.125,00
\$	18,33%	28,45%	2,17%	\$	342.579,56	dic-14	\$	15.000.000,00	1,60%	0,05%	30	\$ 221.125,00
\$	18,21%	28,82%	2,13%	\$	342.579,56	ene-15	\$	15.000.000,00	1,60%	0,05%	30	\$ 221.125,00
\$	18,21%	28,82%	2,13%	\$	342.579,56	feb-15	\$	15.000.000,00	1,60%	0,05%	30	\$ 221.125,00
\$	18,21%	28,82%	2,13%	\$	342.579,56	mar-15	\$	15.000.000,00	1,60%	0,05%	30	\$ 221.125,00
\$	18,37%	29,06%	2,13%	\$	342.579,56	abr-15	\$	15.000.000,00	1,61%	0,05%	30	\$ 221.125,00
\$	18,37%	29,06%	2,13%	\$	342.579,56	may-15	\$	15.000.000,00	1,61%	0,05%	30	\$ 221.125,00
\$	18,37%	29,06%	2,13%	\$	342.579,56	jun-15	\$	15.000.000,00	1,61%	0,05%	30	\$ 221.125,00
\$	18,28%	28,88%	2,14%	\$	342.579,56	ago-15	\$	15.000.000,00	1,61%	0,05%	30	\$ 221.125,00
\$	18,28%	28,88%	2,14%	\$	342.579,56	sep-15	\$	15.000.000,00	1,61%	0,05%	30	\$ 221.125,00
\$	18,28%	28,88%	2,14%	\$	342.579,56	oct-15	\$	15.000.000,00	1,61%	0,05%	30	\$ 221.125,00
\$	18,28%	28,88%	2,14%	\$	342.579,56	nov-15	\$	15.000.000,00	1,61%	0,05%	30	\$ 221.125,00
\$	18,33%	29,00%	2,14%	\$	342.579,56	dic-15	\$	15.000.000,00	1,61%	0,05%	30	\$ 221.125,00
\$	18,88%	29,52%	2,18%	\$	342.579,56	ene						

